

Primero.—Una vez finalizadas las actividades docentes correspondientes al curso 1991/92, se procederá al cierre de los distintos libros empleados en la Secretaría de la Escuela, extendiéndose en los mismos la oportuna diligencia. Con objeto de que no se retrase el cumplimiento de esta medida, la Secretaría de la Escuela deberá tramitar urgentemente todas las incidencias administrativas actualmente en curso, especialmente los traslados de expedientes académicos de alumnos a otras Escuelas.

Segundo.—El archivo de la Secretaría de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Caravaca de la Cruz será confiado, bajo inventario, a la custodia de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Murcia, en donde deberá mantenerse en el debido estado para que en su día pueda facilitar los informes y las certificaciones que sean necesarias.

Tercero.—La liquidación de la cuenta de gestión de la Escuela y la reasignación de sus dotaciones y equipamiento se ajustarán a las normas que establezca la Dirección General de Centros Escolares en colaboración con la Dirección Provincial del Departamento de Murcia.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1992.

PÉREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

25090 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1992, de la Real Academia de Bellas Artes, por la que se anuncia una vacante de Académico de número no profesional en la Sección de Pintura.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario no profesional en la Sección de Pintura, vacante conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 6.º, que se cita en el artículo 1.º del Real Decreto 1101/1987, de 10 de julio, sobre Reforma Parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Estar considerado como persona de especiales conocimientos en las artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativo a ella, desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas superiores del Estado la enseñanza de la ciencia estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las artes o a los artistas.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas con la claridad conveniente la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» los antedichos documentos, que serán recogidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

25091 *RESOLUCION de 13 de octubre de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.569, promovido por doña María del Amor Abella Fernández.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de septiembre de 1992, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 56.569, interpuesto por doña María del Amor Abella Fernández.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Angel Prats Rupérez, en nombre y representación de doña María del Amor Abella Fernández, contra la

Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de enero de 1988 a que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de octubre de 1992.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

25092 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando García Arto.*

En el recurso contencioso-administrativo número 698/1991, interpuesto por don Fernando García Arto, contra la Resolución de 9 de mayo de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 14) y contra la denegación presunta en virtud de silencio administrativo del respectivo recurso de reposición presentado contra aquélla, de fecha 11 de junio de 1991, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en 6 de marzo de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando el recurso interpuesto por don Fernando García Arto contra la Resolución dictada por la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de mayo de 1991, por la que se hace pública la lista de seleccionados para realizar el curso teórico-práctico previsto en el punto 5-I de la Orden de 19 de noviembre de 1990, por la que se convocaba concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa y contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 11 de junio de 1991, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a que se le computen cuatro puntos por los méritos profesionales del apartado 2.1.1 del anexo III de la convocatoria, y, en su consecuencia, el derecho a formar parte de la lista de preseleccionados para realizar el citado curso. Sin costas.»

Dispuesto por Orden de 17 de septiembre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 14 de octubre de 1992.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

25093 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier López Nogués.*

En el recurso contencioso-administrativo número 602/1991, interpuesto por don Francisco Javier López Nogués contra la Resolución de 9 de mayo de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se hace pública la lista definitiva de concursantes seleccionados en el concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa entre funcionarios de Cuerpos Docentes, así como contra la denegación presunta, en virtud de silencio administrativo, del recurso de reposición presentado contra aquélla, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en 15 de junio de 1992 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando el recurso interpuesto por don Francisco Javier López Nogués contra la Resolución de 9 de mayo de 1991 de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se hace pública la lista definitiva de concursantes seleccionados en el concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa entre funcionarios de Cuerpos Docentes, así como contra la denegación presunta, en virtud de silencio administrativo, del recurso de reposición presentado contra aquélla, debemos anular y anulamos las Resoluciones recurridas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a que se le compute un punto por los méritos profesionales del apartado 2.1.1 del anexo III de la convocatoria y 1,6 puntos por los que se recogen en el punto 2.2.3 y, en consecuencia, el derecho a formar parte de

la lista de preseleccionados para realizar el citado curso, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Dispuesto por Orden de 17 de septiembre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 14 de octubre de 1992.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

25094 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de la Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación (USITE).*

En el recurso contencioso-administrativo número 318.823, interpuesto por la Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación (USITE) contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de diciembre de 1988, por la que se convocaron a libre designación entre funcionarios puestos vacantes en el Departamento y, concretamente, en relación con el puesto de Jefe del Servicio Provincial de Guadalajara, la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en 6 de marzo de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 318.823, interpuesto por la representación de la Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación (USITE), contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de diciembre de 1988, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma en el aspecto objeto de este recurso por ser ajustada a derecho.

No hacemos una expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 17 de septiembre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de octubre de 1992.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

25095 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1992, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 6 de mayo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 533/1991, interpuesto por «Teide, Sociedad Anónima», y el Consejo Escolar del Centro privado «Teide II», contra Resolución de la Directora general de Centros Escolares de 10 de diciembre de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 533/1991, interpuesto por «Teide II», y el Consejo Escolar del Centro privado de Formación Profesional «Teide II», contra Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de 10 de diciembre de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia número 448, en fecha 6 de mayo de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de «Teide, Sociedad Anónima», y del Consejo Escolar del Centro docente «Teide II», contra la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 10 de diciembre de 1990.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Dispuesto por Orden de 17 de septiembre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto la publicación del fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1992.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

25096 *RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de la Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación (USITE).*

En el recurso contencioso-administrativo número 318.699, interpuesto por don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de la Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación (USITE), contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia (dictada por el Director general de Personal y Servicios por delegación), de fecha 12 de mayo de 1987, que resolvió la convocatoria, por el sistema de libre designación, de vacantes en los Servicios Provinciales de Inspección Técnica de Educación, convocatoria de 19 de febrero de 1987, la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en 29 de noviembre de 1991 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 318.699, interpuesto por la representación de la Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de mayo de 1987, descrita en el primer fundamento de derecho.

No hacemos una expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 27 de septiembre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 19 de octubre de 1992.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

25097 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, de corrección de errores de la Resolución de 27 de julio de 1992, por la que se denegaban y concedían ayudas a Instituciones públicas y Entidades privadas para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos.*

En el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto de 1992 se publicó la resolución de 27 de julio de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se denegaban y concedían ayudas a Instituciones públicas y Entidades privadas para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos, observándose un error en dicha Resolución, procede la siguiente rectificación:

Anexo II, página 30007. Instituciones públicas, grupo II, donde dice: «Ayuntamiento de Béjar. Número de módulos 1», debe decir: «Ayuntamiento de Béjar. Número de módulos 2».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1992.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y de Coordinación y de la Alta Inspección.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

25098 *ORDEN de 19 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 16/1988, promovido por la Administración del Estado e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de la antigua Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 6 de noviembre de 1987, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 555/1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 16/1988, interpuesto por la Administración del Estado e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de la antigua Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 6 de noviembre de 1987, dictada en el recurso